



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 22 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230027600	Ejecutivo Singular	Amparo De Jesús Rivera Guette	Ever Luis Barreto Garcia, Harold David Muñoz Elles	22/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda Por No Haber Sido Subsanaada En La Forma Indicada En Auto De Fecha 24-05-2023 Y Notificado Por Estado El 25-05-2023, De Conformidad Lo Motivado En El Presente Proveído
08001418901520230024100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Jose Martin Valencia	22/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

220e7a6d-fc0f-4104-b2b2-1e78cdde8d9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 22 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230055200	Ejecutivo Singular	Linda Liliana Rosas Acosta	Ivan Dario Chimas Torregroza	22/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda Por No Haber Sido Subsanaada En La Forma Indicada En Auto De Fecha 08-11-2022 Y Notificado Por Estado El 09-11-2023, De Conformidad Lo Motivado En El Presente Proveído.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

220e7a6d-fc0f-4104-b2b2-1e78cdde8d9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 22 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230015900	Ejecutivo Singular	Marlene Cecilia Lopez Fragozo	Oscar Enrique Rosado Mendoza	22/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Secuestro Preventivo Del Bien Inmueble De Propiedad De La Parte Demandada Oscar Enrique Rosado Mendoza, Identificado Con C.C No.85.457.235, Ubicado En La Dirección Manzana 341 Villa Marbella Santa Marta, El Cual Se Identifica Con La Matrícula Inmobiliaria No. 080-63266. Líbrese El Oficio Correspondiente Al Registrador De Instrumentos Públicos De Santa Marta.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

220e7a6d-fc0f-4104-b2b2-1e78cdde8d9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 22 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



08001418901320230060400	Ejecutivo Singular	Victor Alfonso Polo Marrugo	Benjamin Morales Rodriguez	22/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Secuestro Preventivo Del Vehículo Propiedad De La Parte Demandada Señor Benjaminmorales Rodriguez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía N 8.535.507 Con Las Siguietes Características:Marca: Renault, Modelo: 2011, Placas: Khz-262, Clase: Automovil, Motor: A710uh76870, Chasis:9FbIsraccdbm0066 25 (Tránsito De Barranquilla). Oficiese A La Entidad Secretaria Distrital De Movilidadde Barranquilla, A Fin De Hacer Efectiva La Medida
-------------------------	--------------------	-----------------------------	----------------------------	------------	--

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

220e7a6d-fc0f-4104-b2b2-1e78cdde8d9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 22 De Jueves, 23 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320230060400	Ejecutivo Singular	Victor Alfonso Polo Marrugo	Benjamin Morales Rodriguez	22/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 1.- Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Trece De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla.2.- Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Señor Victor Alfonso Polo Marrugo

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 23 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

220e7a6d-fc0f-4104-b2b2-1e78cdde8d9d



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189007-2023-0027600  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** AMPARO RIVERA GUETE  
**DEMANDANDO:** EVER LUIS BARRETO GARCIA Y HAROL MUÑOZ ELLES

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con auto de fecha 24 mayo de 2023 y debidamente notificada por estado, en el cual se inadmite la demanda y que a la fecha se observa vencido el término para subsanar, auto que fue proferido por el juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual fue remitido a este despacho, de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, noviembre 22 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que por auto de fecha 24 mayo de 2023, y debidamente notificado en el micrositio de la página de la Rama Judicial, en fecha 25-05-2023, junto con el auto debidamente insertado en la misma, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples inadmite la demanda por el término de cinco días, por la siguiente razón: "...que el instrumento base de ejecución, no fue completamente digitalizado, por lo que, se requerirá a la parte ejecutante, para que allegue el mencionado contrato de arrendamiento, digitalizado en su integridad."

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
	INJUDIC	Envío Parte Ejecutoria Civil	08/05/2023	18/05/2023 11:58:57 P. M.	REGISTRADA
	NOTIFICACIONES	Plaqueo Estado	25/05/2023	24/05/2023 3:58:22 P. M.	REGISTRADA
	DEBERIALES	Auto Inadmitir - Auto No Inadmitir	24/05/2023	24/05/2023 2:05:22 P. M.	REGISTRADA
	RADICACIÓN Y RETARRO	Radicación Y Retarros	23/03/2023	23/03/2023 10:48:41 A. M.	REGISTRADA

No obstante, vista la constancia que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias enunciadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: "(...)En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...), por lo que se rechaza la presente demanda por no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

**SEGUNDO:** Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma indicada en auto de fecha 24-05-2023 y notificado por estado el 25-05-2023, de conformidad lo motivado en el presente proveído.

**SEGUNDO:** CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13cbaeb42f9fa55280307626e9b1fb8ccea56b5deae17052bfa90fdc08a435**

Documento generado en 22/11/2023 05:11:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**RADICACION:** 08001-4189-015-2023-00241-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MÚLTIATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.  
**DEMANDADO:** JOSE MARTIN VALENCIA HERNANDEZ

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda pendiente trámite de medidas cautelares, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 02 octubre de 2023, se dejó sin efecto el auto de fecha mayo 24 de 2023 y notificado por estado en Mayo 25 de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago por parte del Juzgado de origen y se inadmitió, siendo subsanada de manera oportuna. Proceso que fue remitido a este despacho por parte del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 22 de noviembre de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso referenciado, se observa que al revisar la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte demandante se advirtieron falencias en la demanda, en consecuencia, mediante auto proferido por este despacho en fecha 02 octubre de 2023, se resolvió, dejar sin efectos el auto de fecha mayo 24 de 2023, por el cual el juzgado de origen libró mandamiento de pago, y se dispuso poner la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane la falta advertida, so pena de rechazo, siendo subsanada dentro del término concedido y profiriendo el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al dejar sin efecto el auto que libro mandamiento de pago indicado, igualmente corre la misma suerte el auto que decretaba las medidas ordenadas en la misma fecha, mayo 24 de 2023 y notificado por estado en mayo 25 de 2023, por lo que así se declarará en el presente auto y se procederá a decretar las medidas solicitadas, en virtud de lo reglado en el artículo 468, 599 y 601 del Código general del proceso, en consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha mayo 24 de 2023 y notificado por estado en mayo 25 de 2023, por el cual se decretaron medidas cautelares proferidas por el juzgado de origen Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención preventiva del treinta por ciento (30%) del salario legal o convencional, honorarios, prestaciones, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos embargables que devengue el demandado señor **JOSE MARTIN VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con la CC No. 3.756.579 por parte de la FIDUPREVISORA, oficiese al pagador.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado señor **JOSE MARTIN VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con la CC No. 3.756.579, depositados en cuentas corrientes, de Ahorro, C.D.T., o cualquier otra denominación en los diferentes bancos y/o fiduciarias a nivel nacional: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, CITY BANK, BANCO SUDAMERIS, Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01. El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$20.348.092,00). Oficiese.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado señor **JOSE MARTIN VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con la CC No. 3.756.579, identificado con matrícula inmobiliaria 040-55217, para lo cual se deberá oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef37d4fe70f3b96d73bb40bdec1576872bdfa2793f4680b6d7ac61dc25987bf**

Documento generado en 22/11/2023 06:07:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-013-2023-00552-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA  
**DEMANDADO:** IVAN DARIO CHIMAS TORREGROZA

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual, el día 17 noviembre de 2023, venció el término de cinco días que tenía la parte demandante para subsanar la demanda y no lo hizo, Barranquilla, noviembre 22 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que por auto de fecha noviembre 08 de 2023, y debidamente notificado en el microsítio de la página de la Rama Judicial, en fecha noviembre 09 de 2023, junto con el auto debidamente insertado en la misma, se mantiene la solicitud en secretaria por el término de cinco días, requiriendo para: "A) Corregir el hecho Segundo, respecto a los intereses pactados, pues en la letra de cambio se observa que se pactaron en el 2.5% y no el 3 %, como lo indica. B) En el hecho Octavo indica que el beneficiario endosó el título valor para su cobro, sin embargo, no se observa, dicho endoso, pues se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

	Fecha	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación
NOTIFICACIONES		Resolución	08/11/2023	08/11/2023 4:41:58 P. M.	REGISTRADA
GENERALES		Auto Inspectivo - Auto 189 Acosta	09/11/2023	09/11/2023 4:41:58 P. M.	REGISTRADA
SALIDAS		Envío A Otro Despacho Por Radicación	18/10/2023	18/10/2023 8:58:16 A. M.	REGISTRADA
RADICACIÓN Y REPARTO		Radicación y Reparto	13/09/2023	13/09/2023 9:30:38 A. M.	REGISTRADA

No obstante, vista la constancia que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias enunciadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: "(...) **En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda** (...), por lo que se rechaza la presente demanda por no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma indicada en auto de fecha 08-11-2022 y notificado por estado el 09-11-2023, de conformidad lo motivado en el presente proveído.

**SEGUNDO:** CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:  
Zoila Del Carmen Giraldo Borge  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b152701a01d747a106806a365c52cc2b2d136e5074a18e249fb5d5c385244f67**

Documento generado en 22/11/2023 05:15:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189-013-2023-00604-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** VICTOR ALFONSO POLO MARRUGO  
**DEMANDADO:** BENJAMIN MORALES RODRIGUEZ

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-013-2023-00604-00, la cual se encuentra pendiente de auto que libra mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 22 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante señor VICTOR ALFONSO POLO MARRUGO, identificado con C.C. No. 72.346.656, quien actúa a través de endosatario al cobro, y en contra de la parte demandada señor BENJAMIN MORALES RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 8.535.507, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00) por valor del capital contenido en la letra de cambio aportada.
- 3.- Más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 6.- Reconózcasele personería como endosatario en el presente proceso, al Doctor GUZMÁN I. FERNANDEZ PEÑA, identificado con C.C. No. 7.469.174 y T.P. No. 33.764 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

**Firmado Por:**

**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442c28a6429d82fca3236b22eff59b078d0c7b3a7f765466e40c3c511333fb25**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**